



Sesión: 113  
Fecha: 04-01-2023  
Hora: 22:51

## Proyecto de Resolución N° 575

### Materia:

La Cámara de Diputadas y Diputados reconoce y respalda las facultades constitucionales de S. E. el Presidente de la República, en especial, para otorgar indultos particulares.

### Votación Sala

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

### Autores:

- 1 **Boris Barrera Moreno**
- 2 **María Candelaria Acevedo Sáez**
- 3 **Nathalie Castillo Rojas**
- 4 **Carmen Hertz Cádiz**
- 5 **Tomás Hirsch Goldschmidt**
- 6 **Jaime Mulet Martínez**
- 7 **Lorena Pizarro Sierra**
- 8 **Marisela Santibáñez Novoa**



### Adherentes:

1



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RECONOCE Y RESPALDA LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN ESPECIAL, PARA OTORGAR INDULTOS PARTICULARES.

#### Considerando:

1. Que, el indulto particular es una atribución exclusiva del Presidente de la República según lo dispuesto en el artículo 32 N°14 de la Constitución Política y está regulado por la ley N° 18.050. El objetivo de esta facultad discrecional radica en otorgar el perdón al condenado, considerando las circunstancias del caso con el objetivo de hacer compatible la pena con su finalidad resocializadora, en atención a nuevas circunstancias. Todo lo anterior, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales establecidos para su efecto. Se trata de un acto de gobierno por cuanto es una facultad constitucional directa que representa los intereses generales de la nación y de carácter discrecional, en tanto, el Presidente puede conceder o no libremente el indulto, **sin tener que consultar a ninguna autoridad o persona, siendo irrelevante la opinión del condenado que lo solicita, sin que procedan recursos jurisdiccionales en contra de su concesión o denegación.**
2. Bajo ese marco, S.E. el Presidente de la República ha otorgado el indulto particular a 13 personas, decisión presidencial se ajustó a los requisitos y criterios legales vigentes.
3. Llama la atención que algunos miembros de esta Corporación busquen cuestionar atribuciones discrecionales del Ejecutivo por motivaciones ajenas a la institucionalidad, buscando impugnar los fundamentos que motivan la decisión de ejercer el indulto particular, en circunstancias que, la calificación de la concurrencia de los requisitos establecidos



corresponde exclusivamente a S.E. el Presidente de la República. Este cuestionamiento constituye una contravención a los Principios de Legalidad e Independencia, **al arrogarse una facultad de revisión de los indultos particulares sin existir disposición legal expresa que se la otorgue.**

4. Cabe hacer presente que el otorgamiento de indultos particulares no es letra muerta en nuestro país, ya que esta atribución exclusiva ha sido ejercida por todos los presidentes desde el año 1990 hasta la fecha. En efecto, el ex Presidente Patricio Aylwin por la vía del indulto particular benefició a 928 personas, el ex Presidente Eduardo Frei indultó a 343 personas, el ex Presidente Ricardo Lagos a 240 personas, la ex Presidenta Michelle Bachelet a 67 en su primer gobierno y 10 en el segundo. Por su parte, el ex Presidente Sebastián Piñera, concedió indulto particular a 14 personas en su primer mandato y 24 en el segundo.
5. Que dentro de los reos indultados por el ex Presidente Piñera, existen condenados que cumplían su sentencia en el CPP Punta Peuco y CPP Colina I por las graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura cívico militar, fruto de lo cual surgen obligaciones para el Estado como son la prevención, investigación, sanción y reparación, junto a las garantías de no repetición. Estos actos conforme a la normativa nacional y al Derecho Penal Internacional, constituyen crímenes de lesa humanidad, como son el homicidio calificado, el secuestro calificado -desaparición forzada de personas- y la asociación ilícita para cometer lo que Las Naciones Unidas denominan “atrocidades masivas” y que por cierto son inamnistiables e imprescriptibles.
6. Los indultados por S.E. el Presidente de la República el 30 de diciembre de 2022, son civiles que cumplían condena por hechos que de acuerdo a la legislación vigente no constituyen crímenes de lesa humanidad, no están tipificados en la Ley N° 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, ni por cierto configuran violaciones a los derechos humanos. Se debe tener en cuenta, que todos ellos sufrieron una privación de libertad de larga data, en parte por una extensión de la medida cautelar de prisión preventiva.
7. Que, la decisión y fundamentos que motivan un indulto particular no constituyen un ejercicio de la función jurisdiccional. En ningún caso se



han modificado las sentencias condenatorias, los decretos supremos dictados solo han generado el efecto de extinción de la responsabilidad penal por remisión de la pena, sin quitar al indultado el carácter de condenado para los efectos de la reincidencia y otros que determinan las leyes. Por lo que, no es posible sostener que el ejercicio de una facultad exclusiva del Presidente que se ha ajustado a la Constitución y las leyes, altere el orden constitucional vigente.

Por lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Corporación, la Cámara de Diputados y Diputadas viene en acordar el siguiente:

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**La Cámara de Diputadas y Diputados reconoce y respalda las facultades constitucionales del Presidente de la República, en especial, para otorgar indultos particulares.**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. BORIS BARRERA M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMÁS HIRSCH G.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARMEN HERTZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LORENA PIZARRO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NATHALIE CASTILLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME MULET M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARÍA CANDELARIA ACEVEDO S.

